



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA CREACIÓN DE UN FONDO DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS

### CONSIDERANDO:

1. El derecho a la alimentación está consagrado en instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25, número 1) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 27, número 1), que reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. El Código Civil establece en su artículo 323 que “*los alimentos deben habilitar al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.*”. En tal sentido, los alimentos refieren no solo a las sustancias que las personas beben o comen para subsistir, como podría entenderse desde la noción ordinaria de “alimentos”, pues también deben cubrir, a lo menos, el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, y aprendizaje de alguna profesión u oficio.
3. El incumplimiento del pago de pensiones alimenticias es un fenómeno que vulnera los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como también afecta masivamente a madres que deben realizar múltiples gestiones para obtener el pago de los alimentos, lo que muchas veces, no obstante sus esfuerzos, no se logra, configurándose en una forma de violencia económica contra las mujeres, que son las principales cuidadoras.
4. En la actualidad, según cifras del Gobierno de Chile (2020), sólo 16% de deudores de pensiones alimenticias se hace responsables de su deuda. Del total de personas que no reciben el pago de pensión de alimentos, el 65% forma parte de la población de menores ingresos. Asimismo, de cada 10 deudores, 9 son hombres y 1 es mujer<sup>1</sup>.
5. A su turno, en virtud de los datos que se pudieron recopilar por la ONG Acción Mujer y Madre a propósito de los retiros de los fondos de pensiones, se pudo revelar la dramática realidad de que se encuentran 84% de las pensiones alimenticias en estado de impagas, lo que asciende a una cifra aproximada de 70.000 alimentarios<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Ciper, *Pago de pensiones de alimentos: ¿de quién es la deuda?*. Disponible en línea: <https://www.ciperchile.cl/2020/08/06/pago-de-pensiones-de-alimentos-de-quien-es-la-deuda/>.

<sup>2</sup> El Mostrador, *84% de pensiones de alimento se encuentran impagas y 9 de cada 10 demandas presentadas en tribunales son contra hombres.* Disponible en línea: <https://www.elmostrador.cl/braga/destacados-braga/2021/10/24/84-de-pensiones-de-alimento-se-encuentran-impagas-y-9-de-cada-10-demandas-presentadas-en-tribunales-son-contra-hombres/>.





6. Es importante tener en cuenta que, actualmente, ante la falta de pago de una o más pensiones, la Ley N° 14.908 establece en su artículo 16 diversas medidas o apremios a las que podrá optar el juez en caso existir una o más pensiones insolutas, tales como ordenar a la Tesorería General de la República que retenga la devolución anual de impuestos a la renta que corresponda percibir al deudor; la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados; el arresto nocturno hasta por 15 días; o arraigo nacional; entre otros.
7. Que, sin perjuicio de lo anterior, el Estado no puede tener un rol pasivo frente a la inmensa cantidad de pensiones de alimentos que se encuentran impagas.
8. Que, para tal efecto, proponemos la creación de un Fondo de Pago de Pensiones Alimenticias, que corresponderá a un fondo estatal, a cargo del Ministerio del Desarrollo Social y Familia, que garantizará el pago de alimentos establecidos por sentencia judicial o mediación familiar que se encuentren impagos.
9. Que, para lo anterior, recomendamos que se incluya dentro del catálogo de medidas que puede adoptar el juez para el pago de una o más pensiones insolutas, la de ordenar el pago por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través del fondo antedicho.
10. Que, junto con lo anterior, y para obtener el efectivo cumplimiento del deudor, una vez realizado el pago con cargo a este fondo, corresponderá al Estado la persecución del pago del monto de la pensión de alimentos adeudada, bajo la operación de subrogación de los derechos de pago que correspondían al alimentario.
11. Que, junto con lo ya mencionado, esta medida debería ser acompañada con una reforma a la Ley N°21.389, que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, para que se incorpore a los deudores de pensiones de alimentos al registro Dicom o boletín de informaciones comerciales, como una medida coercitiva más para lograr el cumplimiento de estas obligaciones.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 114 del Reglamento de la Cámara de Diputados de Chile, esta Honorable Cámara viene en acordar el siguiente:





## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputadas y Diputados de Chile solicita a S.E. el Presidente de la República que, en uso de sus facultades exclusivas constitucionales:

1. Presente una iniciativa legal para materializar la creación de un Fondo de Pago de Pensiones Alimenticias, un fondo estatal, a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que garantice el pago de alimentos que se encuentren impagos, asumiendo el Estado la tarea de perseguir el pago del monto de la pensión de alimentos respecto del alimentante que los adeude.
2. Presente una iniciativa legal para que se incorpore a los deudores de pensiones de alimentos al registro Dicom o boletín de informaciones comerciales, como una medida coercitiva más para lograr el cumplimiento de estas obligaciones.

**FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA**

H. Diputado de la República

**JORGE GUZMÁN ZEPEDA**

H. Diputado de la República

**HOTUITI TEO DRAGO**

H. Diputado de la República

**CHRISTIAN MATHESON VILLÁN**

H. Diputado de la República

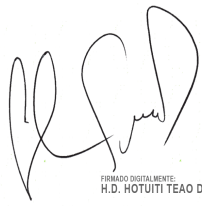




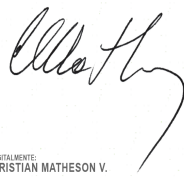
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE GUZMÁN Z.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. HOTUITI TEAO D.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CHRISTIAN MATHESON V.

---

